

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 20 001 31 10 001 **2024 00 120 00**

Accionante: NELSON ENRIQUE TEJEDOR ALTAMAR

Accionado: EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Vinculado: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, - DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud efectuada por el incidentante.

El señor NELSON ENRIQUE TEJEDOR ALTAMAR informó, que, desde que se profirió el fallo hasta la fecha, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional ha hecho caso omiso a la decisión proferida por este despacho, por cuanto continúa sin dar respuesta a su derecho de petición presentado el día 22 de febrero del cursante año.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y los parámetros trazados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, previo a admitir el presente incidente, se **ORDENA REQUERIR DE MANERA PREVIA** al comandante Mayor General LUIS MAURICIO OSPINA GUTIERREZ en calidad Director del EJERCITO NACIONAL, o quien haga sus veces, y al Coronel EDWARD VICENTE MARTINEZ ANTELLIZ, en su condición de Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, con el fin de que en el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, informen a esta agencia judicial lo siguiente:

- Las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela de 10 de abril de 2024. En caso de cumplimiento deberá aportar junto con el informe prueba de ello.
- Suministre el tipo y número de documento de identidad de la persona directamente encargada de cumplir el aludido fallo, e igualmente deberá informar los datos de identificación del superior jerárquico de esta.
- El superior jerárquico deberá requerir al responsable para que cumpla la orden constitucional; además de abrir el correspondiente proceso disciplinario contra este.
- Indique los correos electrónicos institucionales y personales de la persona encargada de dar cumplimiento al fallo y de su superior jerárquico.

Hágase saber al funcionario requerido, que en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 C. G. del P., ante el incumplimiento de la presente orden serán sancionados con multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba56d942fec89160d4a3bd461cfaf9fa9e584c4496c9d21d50441c9adde53d8**

Documento generado en 10/05/2024 04:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>